

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS
EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, SAN
MARCOS
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Licenciado
Carlos Enrique Bautista Godínez
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pedro Sacatepequez, San Marcos

Señor(a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Contralora General de Cuentas y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los Auditores Gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley, son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS
EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, SAN
MARCOS
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
Generales	1
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	5
6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	21
7. COMISIÓN DE AUDITORÍA	22
ANEXOS	23
Información Financiera y Presupuestaría	24
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	24
Egresos por Grupos de Gasto	25



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Licenciado
Carlos Enrique Bautista Godínez
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pedro Sacatepequez, San Marcos

Señor(a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM-0115-2012 de fecha 25 de enero de 2012 hemos efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) Municipalidad de San Pedro Sacatepequez, San Marcos, con el objetivo de evaluar la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

1 Falta de firmas en documentos legales

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables

Área Financiera

1 Falta de reclasificación de la cuenta Construcciones en Proceso al 31 de



diciembre del año 2011

- 2 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en los proyectos de inversión del período fiscal 2011
- 3 Facturas por honorarios sin los timbres profesionales correspondientes
- 4 Los informes de Auditoría Interna no se elaboran de acuerdo a guías gubernamentales
- 5 Falta de fianzas de cumplimiento
- 6 Incumplimiento de funciones
- 7 Incumplimiento a la presentación de Informes de Gestión

La comisión de auditoría nombrada se integra por los auditores: Lic. Luis Alfredo Casimiro Dominguez (Coordinador) Lic. Paulo Edmundo Mendez Soto y supervisor Lic. Amalia Leiva Narciso.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

LIC. PAULO EDMUNDO MENDEZ SOTO
Auditor Gubernamental

LIC. LUIS ALFREDO CASIMIRO DOMINGUEZ
Coordinador de Comisión

LIC. AMALIA LEIVA NARCISO
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastos, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.



Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad aplicable al proceso presupuestario.

Comprobar la razonabilidad del saldo final de Caja y Bancos.

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión, mediante la aplicación de pruebas selectivas, de las operaciones, registros y documentación de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en la inversión pública municipal y aspectos significativos en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidos en los programas siguientes: 01 Actividades Centrales, 12 Red Vial, 14 Desarrollo Urbano y Rural, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles; y de la ejecución presupuestaria de ingresos, los siguientes rubros: Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital.



5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de firmas en documentos legales

Condición

Se comprobó que, de la muestra examinada, los siguientes documentos de soporte de egresos, no cuentan con las firmas de legalización y/autorización de la Alcaldesa Municipal y Comisión de Hacienda: 1) Facturas número 2153 y 2155 Serie "A" de "IMPRESOS S.A.", ambas de fecha 01/02/2011 por Q.32,000.00 y Q.28,750.00 respectivamente.

Criterio

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal en artículo 35 (Reformado por el artículo 7 del Decreto No. 22-2010 del Congreso de la República). Atribuciones generales del Concejo Municipal. Literal d) indica: "El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración". Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en numeral 2.4 AUTORIZACION Y REGISTRO DE OPERACIONES indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo".

Causa

La Alcaldesa Municipal y Comisión de Finanzas de la municipalidad, no dan cumplimiento a la normativa de dar validez al firmar los documentos oficiales.

Efecto

La documentación no evidencia legitimidad en el gasto, por lo que existe la posibilidad de que adjunten documentación no confiable, para la transparencia en el gasto.



Recomendación

La Corporación Municipal debe ordenar por escrito al Alcalde Municipal y Comisión de Finanzas que firmen los documentos de egresos de la municipalidad, para transparentar el gasto.

Comentario de los Responsables

En oficio número OF-No.-AFIM-No. 005-2012, firmado con fecha 21 de febrero del dos mil doce, los miembros de la Comisión de Finanzas indican lo siguiente: “b) Falta de firmas en documentos legales: Permítanos exponerles que para satisfacción de quienes integramos el Concejo Municipal 2008-2012 se considero siempre velar porque los gastos que ejecutaba la municipalidad fueron transparentes, es por ello que adicionalmente a las firmas de la comisión de finanzas y el alcalde municipal lleva consigo la razón de un cónstame de la unidad y empleado responsable. Que si bien es cierto en las dos facturas que se mencionan en el hallazgo hacían falta la firma del cónstame únicamente, en todas las demás del año que aproximadamente son unas 20,0000 se cumplió a cabalidad con el procedimiento que requiere el ente gubernamental en más del 95% por lo que ustedes pudieron constatar que siempre se cumple con apego a derecho. . .”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos de respuesta no eximen la responsabilidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para la Alcaldesa Municipal y los dos integrantes de la Comisión de Finanzas de la municipalidad, integrado por Sindico Primero y Concejal Tercero, por la cantidad de Q.15,000.00 para cada uno.



HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de reclasificación de la cuenta Construcciones en Proceso al 31 de diciembre del año 2011

Condición

El Balance General de la Municipalidad al 31 de diciembre de 2011, presenta en la Cuenta No.1234 Construcciones en Proceso, la cantidad de Q.118,347,203.36, que incluyen obras que se encuentran terminadas y que corresponden a años anteriores.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 5.5. Registro de las Operaciones Contables, establece: “La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos, para el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables. La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna. Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables”. Así mismo, la norma 5.9 Elaboración y Presentación de Estados Financieros establece: “..... La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad en su respectivo ámbito, deben velar porque los estados financieros se elaboren y presenten en la forma y fechas establecidas, de acuerdo con las normas y procedimientos emitidos por el ente rector”.

Causa

Falta de procedimientos de control para la adecuada clasificación de las



operaciones de activos dentro de las cuentas que conforman el Balance General de la Municipalidad.

Efecto

Información contable y financiera inexacta, puesto que el saldo reflejado en el balance general de la Cuenta 1234 Construcciones en Proceso, no es el correcto.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones escritas al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que regularice los registros correspondientes a proyectos que se encuentran finalizados y que están registrados como construcciones en proceso.

Comentario de los Responsables

En oficio número OF-No.-AFIM-No. 005-2012, firmado con fecha 21 de febrero del dos mil doce, Alcalde Municipal y Director de AFIM indican lo siguiente: “a) Falta de reclasificación de la cuenta Construcciones en Proceso: Que si bien es cierto el monto de esta cuenta es inexacta a la realidad, también deseamos hacerles mención que el proceso de la regularización de cada proyecto al balance general, conlleva un procedimiento informático que supera los seis meses; si aunado a ello le agregamos que esta municipalidad cuenta con el sistema SICOIN WEB del cual es su conocimiento que el servidor central se tiene en el ministerio de finanzas de la ciudad capital y que para hacer este procedimiento se requiere que se tenga delegado a una persona permanente para que autorice constantemente el procedimiento de aprobación de cada proyecto. Sin embargo se demostró que aunque tardío el mismo se está en ese proceso para solventar a la realidad dicha cuenta. Por lo que solicitamos su consideración y evaluación a que este aspecto no solo depende directamente de la municipalidad sino también de terceros.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que se comprobó el mismo y se está aceptando la inexactitud por parte de los responsables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para la Alcaldesa Municipal y Director de AFIM por la cantidad de Q.15,000.00 para cada uno.



Hallazgo No.2

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en los proyectos de inversión del período fiscal 2011

Condición

Se comprobó en los proyectos de infraestructura, los siguientes incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento: I. En la publicación de Actas de Adjudicación, no se incorporaron los cuadros de evaluación de los proyectos y II. El Secretario Municipal, fue nombrado como Vocal I de la Junta de Cotización y Licitación en los proyectos siguientes: 1) "Instalación de Grama Sintética Estadio Municipal San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos", Contrato número 004-2011, de fecha 19/01/2011, por Q.4.985,392.58 con Acta de Adjudicación número 003-2011 de fecha 12/01/2011; 2) "Construcción Pavimento de Concreto Rígido 3ª. Calle de Calzada Ciriaco Soto a 5ª. Avenida zona 4, Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos", Contrato número 006-2011, de fecha 25/01/2011, por Q.900,000.00 con Acta de Adjudicación número 070-2010 de fecha 11/10/2010; 3) "Construcción de Pavimento de Concreto Rígido en 5ª. Avenida Calzada Nueva Sacatepeq zona 4, del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos", Contrato número 011-2011, de fecha 22/03/2011, por Q.861,300.00 con Acta de Adjudicación número 06-2011 de fecha 14/03/2011; 4) "Construcción Pavimento de Concreto Rígido en Caserío Ixcá, segunda fase, del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos", Contrato número 014-2011, de fecha 01/04/2011, por Q.799,750.00 con Acta de Adjudicación número 016-2011 de fecha 28/03/2011; 5) "Construcción de Pavimento mas Drenaje en Cantón El Mosquito, Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos", Contrato número 024-2011, de fecha 13/05/2011, por Q.1.285,640.00 con Acta de Adjudicación número 006-2011 de fecha 29/04/2011; 6) "Empedrado con Carrileras de Concreto mas Muro de Contención en Camino a la Herradura de Aldea San Isidro Chamac, II fase, del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos", Contrato número 025-2011, de fecha 13/05/2011, por Q.806,800.00 con Acta de Adjudicación número 026-2011 de fecha 26/04/2011; 7) "Casa de la Cultura Sanpedrana Segunda Fase, del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos", Contrato número 049-2011, de fecha 27/09/2011, por Q.899,625.00 con Acta de Adjudicación número 084-2011 de fecha 06/09/2011; 8) "Segunda Fase, Salón de usos Múltiples, Aldea San Isidro Chamac del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos", Contrato número 068-2011, de fecha 11/11/2011, por Q.1.298,360.00 con Acta de Adjudicación número 08-2011 de fecha 17/10/2011; 9) "Centro de Capacitación Social, Cantón Tonalá del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos", Contrato número 082-2011, de fecha 02/12/2011, por Q.899,500.00 con Acta de



Adjudicación número 151-2011 de fecha 29/11/2011. El Total con iva asciende a Q.12.736,367.58.

Criterio

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 12 Impedimentos, inciso h) indica: “Haber participado en la preparación del negocio, en cualquier fase”. El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 12 indica: “Adjudicación. La Junta de Licitación debe faccionar acta de la adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el Artículo 33 de la Ley emitiendo la resolución correspondiente. El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. Esta información de detalle debe ser publicada en GUATECOMPRAS...”.

Causa

Falta de capacitación a la Junta de Cotización de la Municipalidad en la elaboración del Acta de Adjudicación de diversos proyectos de la municipalidad y nombramiento del secretario municipal como integrante de la junta de cotización.

Efecto

No se le da formalidad legal que corresponde a cada uno de los procesos, tanto de cotización como de licitación, además de no transparentar los procesos al nombrar como parte de las juntas de cotización y/o licitación a personas que han sido parte del proceso en sus diferentes etapas.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Auditor Interno y Administrador Financiero Municipal para que capaciten a la junta de Licitación y Cotización y darle cumplimiento a la incorporación de los cuadros de evaluación de los proyectos municipales a las Actas de adjudicación, asimismo nombrar miembros de las Juntas a personal que no se encuentran dentro de las limitaciones que indica el artículo citado en el criterio.

Comentario de los Responsables

En oficio número OF-No.-AFIM-No. 005-2012, firmado con fecha 21 de febrero del dos mil doce, los responsables indican lo siguiente: “c) Varios Incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado: A este respecto manifestamos que específicamente se intenta sancionar a 8 proyectos que según la condición que se



manifiesta en la publicación de actas de adjudicación, no se incorporaron los cuadros de evaluación de los proyectos y del cual exponemos que según tipifica el artículo 33 del decreto 57-92 tipifica “El acta de adjudicación debe contener los cuadros O DETALLES de la evaluación..” cumplimiento que se lleva a totalidad porque el acta de adjudicación cuenta con los detalles de la calificación que requiere la ley, adjunto al mismo se encuentran las actas de los proyectos donde se encuentran los DETALLES, así como la constancia de haber subido a la misma al portal correspondiente siendo este GUATECOMPRAS. Por lo que quisiéramos que se deje sin efecto el hallazgo en mención porque de lo contrario se violaría lo preceptuado al Decreto 2-89 en sus artículos: ARTÍCULO 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. ARTÍCULO 4. Actos nulos (Reformado por Decreto 64-90 del Congreso de la República). Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos en pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir. Y en la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 175. Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. (adjuntamos los cuadros de calificación de los proyectos en mención y la constancia de haber subido la misma a Guatecompras). En cuanto a la integración de la junta de Cotización y Licitación de obras, que forma parte de la misma el Secretario Municipal: de acuerdo a lo expuesto por ustedes y basados en el inciso a) del artículo 12 del Decreto Legislativo 57-92, nosotros como autoridad municipal, consideramos al momento que nombrarlo como vocal de la junta de cotizaciones, que él si puede integrar la junta de cotización o licitación, ya que toda persona guatemalteca que se encuentre en el pleno goce de sus facultades civiles y mentales, le asiste el derecho de integrar agrupación, asociación, directiva, junta o similar, siempre que éstas agrupaciones sean reconocidas por la ley, y en el caso del Señor Secretario, consideramos que si está en el derecho de poder integrarla, toda vez, que él no es parte del asunto por la razón de que no es propietario de empresa constructora que pudiera estar interesada en participar en concurso o proceso de cotización y/o licitación. Así mismo les informamos que este hallazgo ya fue sancionado por el ente fiscalizador según consta nombramiento DAM-0623-2011 emitido por el Director de Auditoría de Municipalidades de la Contraloría General de Cuentas quienes realizaron auditoría integral a esta municipalidad por lo que consideramos inoportuno que el mismo sea sancionado económicamente de nuevo por ustedes”.



Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de lo siguiente: con relación al numeral II. El Secretario Municipal, fue nombrado como Vocal I de la Junta de Cotización y Licitación en los proyectos indicados en la condición, sin embargo el Secretario Municipal, ejerce funciones inherentes a su cargo que se relacionan con la ejecución de proyectos por lo que sí ha participado en la preparación preliminar de los proyectos, por lo tanto forma parte de los impedimentos que la ley indica. En lo que se refiere al Numeral I, efectivamente las Actas de Adjudicación sí contienen los detalles de evaluación, por lo tanto se exime la responsabilidad a los miembros de la Junta de Cotización y Licitación de la Municipalidad.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, 2 Síndicos Municipales y 5 miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Q.384,043.87 para cada uno.

Hallazgo No.3

Facturas por honorarios sin los timbres profesionales correspondientes

Condición

Se estableció que las facturas siguientes, carecen de timbres profesionales: 1) Factura número 187 del auditor interno municipal, de fecha 28/01/2011 por Q.8,500.00; 2) Factura serie "B" número 221 de ASCOFIA, Asesoría y Consultoría Financiera y Administrativa, de fecha 31/01/2011 por Q.8,000.00.

Criterio

El Decreto 4-87 del Congreso de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, en el Artículo 15 indica: "Recaudación de cuotas Timbre y Auxilio Póstumo de colegiados que ejercen en forma independiente. Los colegiados que ejercen la profesión en forma independiente deberán pagar en la caja del Plan la cuota de Auxilio Póstumo y el valor de los timbres que correspondan a los ingresos obtenidos de acuerdo al monto de las facturas emitidas en el mes. El colegiado queda obligado a adherir las estampillas del timbre profesional a sus facturas o a los recibos por dividendos, gastos de representación o beneficios económicos adicionales percibidos en el ejercicio de su profesión". Base de Recaudación indica: "De conformidad con el



artículo 3o. de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, el timbre lo pagará el profesional colegiado de la siguiente manera: a) El 1% sobre los honorarios que perciba por los trabajos profesionales en concepto de: b) El uno por ciento (1%) sobre salarios mensuales y beneficios económicos adicionales que perciban los miembros del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas por su trabajo en el sector privado y en los organismos del Estado y sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas". El Acuerdo Gubernativo número 737-92, Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, en artículo 4, Procedimiento para adherir los timbres fiscales, indica: "Los timbres fiscales deberán pegarse a los documentos de manera que la parte principal quede adherida al original del documento y el talón de los mismos al duplicado o al talón del propio documento. Cuando se trate de documentos que no tengan talon o duplicado, los timbres deberán adherirse íntegros al documento de que se trate."

Causa

Falta de cumplimiento por parte de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal en requerir que las facturas tengan estampado el timbre profesional, previo a efectuar el pago.

Efecto

Incumplimiento al Reglamento de la Ley del Timbre Profesional, de los profesionales de las Ciencias Económicas y riesgo a que el informe del contratado profesional en determinado momento, no tenga la calidad de un profesional colegiado activo. El Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, deja de percibir los ingresos que sirven para el beneficio de sus miembros.

Recomendación

Que la Dirección de Administración Financiera Integral Municipal, al momento de recibir la factura correspondiente, verifique que tenga adherido los timbres profesionales del 1% sobre los honorarios.

Comentario de los Responsables

En oficio número OF-No.-AFIM-No. 005-2012, firmado con fecha 21 de febrero del dos mil doce, El Alcalde Municipal y los 7 miembros del Concejo Municipal indican lo siguiente: "d) Facturas por honorarios sin los timbres profesionales correspondientes: Según la condición del mismo las facturas del auditor interno municipal carecen de timbres profesionales según consta y es de su conocimiento el profesional según manifiesta se encuentra inscrito en el colegio de Contadores Públicos y Auditores del cual es sabido NO extiende timbres profesionales porque el mismo es una asociación con personalidad jurídica que agremia a los Contadores Públicos y Auditores de las diferentes universidades del país a partir



de su fundación, el 1 de junio de 2005, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro de colegios que para el efecto lleva la Asamblea de Presidentes de los colegios Profesionales de Guatemala, con dicho registro se obtuvo la personalidad jurídica, asimismo sus estatutos fueron publicados un 9 de junio de ese mismo año en el Diario de Centroamérica. Y del cual se demuestra y se consulto en la página electrónica del Colegio de profesional antes mencionado y que es de uso PUBLICO y de donde se sustrajo que el profesional se encuentra inscrito con el número de colegiado Un mil ciento cincuenta y uno (1,151) como se demuestra a continuación: (se adjunta foto del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala) En el caso del profesional que nos brinda asesoría informática le manifestamos que el mismo no las adjunto en las facturas pero que sí están los timbres ya en poder de esta administración financiera para colocarlos a las mismas. Nuevamente demostramos que nunca se actúa con mala fe y que los profesionales realizan su trabajo acordemente a su contrato laboral.”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que aunque físicamente se tengan los timbres en poder de la administración financiera para colocarlos a las mismas, se ha incumplido su adhesión a las facturas mencionadas, por lo tanto los argumentos planteados por los responsables, no eximen la responsabilidad legal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y los siete miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.4

Los informes de Auditoría Interna no se elaboran de acuerdo a guías gubernamentales

Condición

Los informes de labores de Auditoría Interna, no se elaboran de conformidad con lo que dicta la legislatura vigente, faltan los atributos de hallazgos que requieren las Normas de Auditoría Gubernamental. En los siguientes aspectos: Los Atributos de los hallazgos se refieren a la condición, criterio, causa, efecto y recomendación que le dan consistencia a los informes y comprensión de las debilidades de la municipalidad ante los funcionarios municipales.

Criterio

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código



Municipal, artículo 88, indica: “Las municipalidades deberán contratar un auditor interno, quien deberá ser: guatemalteco de origen, ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos, contador público y auditor colegiado activo, quien, además de velar por la correcta ejecución presupuestaria, deberá implantar un sistema eficiente y ágil de seguimiento y ejecución presupuestaria, siendo responsable de sus actuaciones ante el Concejo Municipal...”

La Norma de Auditoría Gubernamental, contenida en el Acuerdo número A-57-2006, norma 4, de la Contraloría General de Cuentas, Normas para la Comunicación de Resultados indican: “Establecen los criterios técnicos del contenido, elaboración y presentación del informe de auditoría del sector gubernamental, asegurando la uniformidad de su estructura, así como la exposición clara y precisa de los resultados. Las normas para la comunicación de resultados se dividen en: Forma Escrita, Contenido, Discusión, Oportunidad en la Entrega del Informe, Aprobación y Presentación y Seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones.”

Causa

El Auditor Interno Municipal, no ha considerado los principios y lineamientos que establecen las normas de auditoría gubernamental de aplicación general.

Efecto

Informes de auditoría incompleto y que no son de utilidad a la Corporación Municipal , para la toma de decisiones y acciones en cuanto a deficiencias que pudieran darse en el quehacer municipal.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá exigir al Auditor Interno Municipal, que los informes derivados de la actividad que dicho profesional realiza dentro de la Municipalidad , reúnan todas las calidades que contemplan las Normas de Auditoría Gubernamental.

Comentario de los Responsables

En oficio número OF-No.-AFIM-No. 005-2012, firmado con fecha 21 de febrero del dos mil doce, El Alcalde, Concejo Municipal y Director de AFIM indican lo siguiente: “e) Los informes de Auditoría Interna no se elaboran de acuerdo a guías gubernamentales: Con respeto a ustedes exponemos que las Normas que rigen a los Auditores Internos Gubernamentales emitidas por la Contraloría General de Cuentas NO tipifica específica y concretamente la uniformidad de los informes de auditoría a presentar, en virtud que la Auditoría interna la tipifica que es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y



disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección. De conformidad con la normativa técnica emitida por la Contraloría General de Cuentas, las Unidades de Auditoría Interna, deben basar su función en la práctica del control interno posterior, es decir, evaluando el ámbito operacional de los entes públicos, en forma ex post, por lo tanto, no deben involucrarse en la aplicación de controles previos que son responsabilidad del personal operativo, preservando con ello su imparcialidad. Y específicamente la Norma 3.3.2 Independencia; La independencia de criterio es la cualidad que permite apreciar que los juicios formulados por el auditor estén fundados en elementos objetivos de los asuntos materia de examen. La Norma de auditoría que ustedes mencionan en el criterio del hallazgo preliminar, es concretamente para los auditores gubernamentales directos de fiscalización por el estado es decir por los trabajadores de la Contraloría General de Cuentas según lo consultado telefónicamente por el actual Director de Auditoría de Municipalidad de la Institución Fiscalizadora.” .

Ahora Bien si lo que ustedes deseaban encontrar eran irregularidades detectadas por el auditor interno para conocimiento del concejo municipal, les informamos que estos se manejaban por medio de oficios internos derivado a que la Auditoría Interna es Preventiva y se tiene que accionar de inmediato ante las circunstancias, No es sancionatoria y por ende esperar un informe mensual para poder accionar ante una irregularidad.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, toda vez que se comprobó, que los cuadros que representan los informes de Auditoría Interna, no cumplen los atributos y requerimientos legales que indica la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, en el artículo 1 del acuerdo número A-57-2006. Los cuadros que se presentan como informe de auditoría, corresponde presentarlos al Director de Administración Financiera Integrada Municipal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, 2 Síndicos Municipales y 5 miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00 para cada uno.



Hallazgo No.5

Falta de fianzas de cumplimiento

Condición

En la muestra seleccionada, se estableció que en el faccionamiento de los contratos administrativos números 001-2011 y 006-2011, ambos de fecha 01 de enero de 2011, relacionados con la contratación de servicios profesionales de auditoría Interna y de consultoría en el área administrativa-financiera, con cargo al renglón presupuestario 029 (Otras Remuneraciones de Personal Temporal), por Q.8,500.00 y Q.8,000.00 mensuales, respectivamente, no caucionaron su responsabilidad mediante fianza de cumplimiento de contrato.

Criterio

El Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 65, De Cumplimiento, establece que: "Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento".

El Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 26, Suscripción y Aprobación del Contrato, instituye que: "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley".

La Circular Conjunta autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón Presupuestario 029", establece en su numeral romanos VII: "Para el Cumplimiento de lo pactado, la persona contratada deberá prestar la fianza de cumplimiento a que se refiere el Artículo 65 del Decreto 57-92 del Congreso de la República. Ley de Contrataciones del Estado."

Causa

Las Autoridades de la municipalidad de San Pedro Sacatepéquez no contemplaron lo establecido por la Ley al no solicitar la fianza de cumplimiento.



Efecto

Se incurrió en ilegalidad en el proceso de contratación de servicios profesionales sin relación de dependencia, asignados al servicio de la Auditoría Interna y a áreas administrativa-financiera, respectivamente, al no cumplir con lo estipulado en el ordenamiento legal, si se llegara al incumplimiento del contrato, no se podría resarcir a la municipalidad, por no existir una fianza.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones por escrito al Secretario Municipal, para que previo a que le sean trasladados contratos administrativos para su aprobación, cumplan con el debido procedimiento en la contratación de servicios, conforme lo contempla la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

En oficio número OF-No.-AFIM-No. 005-2012, firmado con fecha 21 de febrero del dos mil doce, El Concejo Municipal y Alcalde Municipal, indican lo siguiente: “f) Falta de Fianzas de cumplimiento: Para tal efecto en este sentido deseamos manifestar que las fianzas de cumplimiento ambas se solicitaron a los profesionales indicados, sin embargo ellos a ir al banco del sistema les manifestaron que no podían extenderles la misma en virtud que el plazo por servicios profesionales eran únicamente por seis meses y no por el año completo, sin embargo ustedes tuvieron la oportunidad de fiscalizar el trabajo de los profesionales indicados y que sí bien es cierto se suscribieron dos contratos semestrales ellos Nunca cumplieron el mismo. Ahora si la fiscalización que realizan también es persecución política profesional consideramos que la pueden arreglar de otra manera y no afectándonos a nosotros como concejo municipal que consideramos realizamos acordemente nuestro trabajo en gestión.”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que lo manifestado por los responsables no exime la responsabilidad en el cumplimiento a la ley. El trabajo realizado es eminentemente profesional y objetivo, de manera que en la muestra seleccionada se establecieron estas deficiencias en el proceso y se tienen que reflejar en el informe como cumplimiento legal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, 2 Síndicos Municipales y 5 miembros del Concejo Municipal por la cantidad de Q.10,000.00 para cada uno.



Hallazgo No.6

Incumplimiento de funciones

Condición

Se comprobaron pagos que corresponden al renglón 181 por estudios de investigación y proyectos de factibilidad siguientes; 1) Factura No. 13, de “Yessenia Mariza Navarro Vásquez” de fecha 01/03/2011 por valor de Q.30,947.22; 2) Factura No. 56 de Consultaría Jurídica y Social, de fecha 03/03/2011 por Q.10,000.00; 3) Factura No. 36 de Ingeniero Mecánico Industrial Luís Fernando Taracena Caballeros, de fecha 28/04/2011, por Q.6,000.00; 4) Factura No. 35 de Ingeniero Mecánico Industrial Luís Fernando Taracena Caballeros, de fecha 28/04/2011, por Q.6,000.00; 5) Factura No. 106 de Erlin Roelmer Escobar Velásquez, de fecha 02/08/2011, por Q.3,800.00; 6) Factura No. 262 de Servicios Profesionales y Arrendamientos ABM, de fecha 10/10/2011, por Q.10,000.00; 7) Factura No. 36 de E-Arquitectura Verde Construcciones, de fecha 30/11/2011, por Q.4,500.00; 8) Factura No. 62 de Marvin Antonio López Pérez, de fecha 09/11/2011, por Q.7,000.00; 9) Factura No. 63 de Marvin Antonio López Pérez, de fecha 17/11/2011, por Q.8,400.00. El Total asciende a Q.86,647.22. Los pagos se realizaron a pesar de que la municipalidad cuenta con Dirección Municipal de Planificación.

Criterio

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 96 (reformado por el artículo 24 del Decreto Número 22-210 del Congreso de la República). Funciones de la Dirección Municipal de Planificación, inciso b) indica: “Elaborar los perfiles, estudios de pre inversión y la factibilidad de los proyectos para el desarrollo del municipio, a partir de las necesidades sentidas y priorizadas;”.

Causa

Las Autoridades de la municipalidad de San Pedro Sacatepéquez no contemplaron lo establecido por la Ley de la materia.

Efecto

Los pagos en concepto de perfiles, estudios y planificaciones corresponden a la Dirección Municipal de Planificación, por lo que se está vedando la función que le corresponde desempeñar.

Recomendación

El Concejo Municipal debe sugerir al Alcalde Municipal, que se eviten los pagos de



investigación y proyectos de factibilidad, toda vez que existe para el cumplimiento del mismo, la Dirección Municipal de Planificación.

Comentario de los Responsables

En oficio número OF-No.-AFIM-No. 005-2012, firmado con fecha 21 de febrero del dos mil doce, el Alcalde Municipal, Síndicos Municipales y Concejales Municipales indican lo siguiente: “g) Incumplimiento de funciones: Nuevamente señores fiscalizadores con respeto les solicitamos a ustedes objetividad y profesionalismo en virtud que si bien es cierto en el artículo 96 del Decreto 12-2002 tipifica las funciones de la “Dirección Municipal de Planificación” los estudios de investigación no compete a la totalidad por los mismos ya que la municipalidad no tiene expertos en Ingeniería Mecánica, tampoco expertos en seguridad ciudadana, etc. Adicionalmente la ley de contrataciones del estado nos faculta a erogar gastos que no superen los 90,000.00 y que los mismos sean una verdadera necesidad y que no obstaculicen el desarrollo social del municipio. Existe un manual presupuestario conocido por ustedes y tuvieron a verificación que No se colocó en renglones que no competían. Los gastos eran una necesidad y emergencia y ante la falta de expertos se erogo el gasto. Aunado a ello las Normas generales de control interno gubernamental emitidas por la contraloría general de cuentas establece: “La naturaleza y complejidad de ciertas operaciones de las entidades públicas, requieren la participación de especialistas distintos a profesionales....”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que se comprobaron los pagos indicados, por estudios de investigación y proyectos de factibilidad, existiendo un departamento que tiene las facultades para elaborarlos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para la Alcaldesa Municipal, 2 Síndicos Municipales y 4 miembros del Concejo Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.7

Incumplimiento a la presentación de Informes de Gestión

Condición

No se presentó la Memoria de Labores de la Municipalidad correspondiente al año 2011, dentro de los quince días, que establece la normativa legal.



Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 84, Atribuciones del Secretario, inciso d) indica: “Son atribuciones del secretario, las siguientes: “d) Redactar la memoria anual de labores y presentarla al Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, remitiendo ejemplares de ella al Organismo Ejecutivo, al Congreso de la República y al Concejo Municipal de Desarrollo y a los medios de comunicación a su alcance”.

Causa

Incumplimiento a la normativa legal vigente.

Efecto

La población y las instituciones, desconocen la inversión que realizó la municipalidad en el año 2011.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones por escrito al Secretario Municipal, para la presentación de la Memoria de Labores a las instancias legales correspondientes, dentro de los primeros quince días del mes de enero, tal y como lo establece la Ley.

Comentario de los Responsables

En oficio número OF-No.-AFIM-No. 005-2012, firmado con fecha 21 de febrero del dos mil doce, los responsables indican lo siguiente: “1) Incumplimiento a la presentación de Informes de Gestión: En este sentido queremos manifestarle que la Memoria de Labores, sí se presentó al Concejo Municipal, al Concejo Municipalidad de Desarrollo y las Instituciones que la ley dicta adjuntando a la presente copias de entrega del mismo. Adicionalmente el artículo 84 establece que el indicado a realizarlo es el secretario municipal tal y como se establece en el ARTICULO 92 del Decreto 12-2002 Empleados municipales.....”Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que se comprobó la presentación extemporánea de la memoria de labores.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General



de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para el Secretario Municipal, por la cantidad de Q.20,000.00.



6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	DORA MARIA LOPEZ OROZCO	ALCALDESA MUNICIPAL	28/01/2011	31/12/2011
2	MARCO ANTONIO OROZCO ARRIOLA	ALCALDE	01/01/2011	31/12/2011
3	LUIS AROLDI RIVERA JOACHIN	SINDICO I	01/01/2011	31/12/2011
4	MARIO RENE REQUENA	SINDICO II	01/01/2011	31/12/2011
5	MARIO MOISES FUENTES	CONCEJAL II	01/01/2011	31/12/2011
6	ROBERT ENRIQUE OROZCO SANCHEZ	CONCEJAL III	01/01/2011	31/12/2011
7	MARIO ROBERTO FUENTES HERNANDEZ	CONCEJAL IV	01/01/2011	31/12/2011
8	JULIO ROLANDO SOTO RAMOS	CONCEJAL V	01/01/2011	31/12/2011
9	ORFA MARIBEL BRAVO JUAREZ	CONCEJAL VII	01/01/2011	31/12/2011
10	GUSTAVO ARMANDO MIRANDA SOTO	DIRECTOR AFIM	01/01/2011	31/12/2011
11	ARTEMIO SAUL BAUTISTA OROZCO	SECRETARIO	01/01/2011	31/12/2011



7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

LIC. PAULO EDMUNDO MENDEZ SOTO
Auditor Gubernamental

LIC. LUIS ALFREDO CASIMIRO DOMINGUEZ
Coordinador de Comisión

LIC. AMALIA LEIVA NARCISO
Supervisor Gubernamental

INFORME CONOCIDO POR:

RAZON

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	715,000.00	1,582,981.11	2,297,981.11	729,888.20	1,568,092.91
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,633,000.00	90,000.00	2,723,000.00	3,286,443.31	(563,443.31)
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA	1,001,000.00		1,001,000.00	1,449,187.39	(448,187.39)
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACIÓN	1,820,000.00		1,820,000.00	2,181,424.01	(361,424.01)
15.00.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD	200,000.00	-	200,000.00	418,875.81	(218,875.81)
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,421,000.00	2,659,013.45	7,080,013.45	5,485,200.06	1,594,813.39
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22,800,000.00	34,868,642.00	57,668,642.00	27,447,637.17	30,221,004.83
24.00.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		4,222,178.72	4,222,178.72		4,222,178.72
TOTAL:		33,590,000.00	43,422,815.28	77,012,815.28	40,998,655.95	36,014,159.33



Egresos por Grupos de Gasto

OBJETO DEL GASTO	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PAGADO	%PAGADO
SERVICIOS PERSONALES	9,553,493.00	466,482.00	10,019,975.00	8,228,426.97	82.12
SERVICIOS NO PERSONALES	1,699,157.00	3,020,795.56	4,719,952.56	3,874,327.13	82.08
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,276,352.10	4,158,379.50	5,434,731.60	4,065,734.25	74.81
PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	20,539,097.90	34,762,758.22	55,301,856.12	40,181,074.55	72.66
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	521,900.00	661,000.00	1,182,900.00	1,064,634.01	90
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0
SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA Y AMORTIZACIONES	0	353,400.00	353,400.00	174,797.41	49.46
OTROS GASTOS	-	0	0	0	0
TOTAL	33,590,000.00	43,422,815.28	77,012,815.28	57,588,994.32	74.78

